

**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 20 de Octubre de 2020**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2020-00282-00 A su despacho.

**Libro Radicador No. 1 de 2020.
Radicado bajo el No. 2020-00282-00
Folio No. 0282**

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 20 de Octubre de 2020**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).
EJECUTIVO HIPOTECARIO Radicado No. 2020-00282-00**

Del documento acompañado a la demanda consistente en una Escritura Pública de Hipoteca de Primer Grado Sin Límite de Cuantía No. 529 del Siete (7) de Julio de 2019, contentiva del contrato de mutuo, otorgada en la **NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE SINCELEJO**, Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No. **340-74665**, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos del circulo de Sincelejo - Sucre, de fecha Primero (1) de Octubre de 2020, en el que consta la anotación **Nº 11** del gravamen, Pagare No. 1102828883 por valor de **SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$78.229.670)**, resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía en contra de **MAYLIS ESTHER DIAZ GARCES**, mayor y vecino de esta ciudad, a favor de la Sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S**, Representada Legalmente por JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado para asuntos judiciales para el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, Representada Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, por la suma de por un monto de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON DOS MIL NOVENTA Y CINCO DIEZMILÉSIMAS UVR (292664,2095UVR), las cuales a la fecha de suscripción representaban la cantidad de **SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$78.229.670) M/CTE**, por concepto de capital insoluto acelerado, más los intereses moratorios a la tasa del 10.50% anuales vencidos, desde el Veinte (20) de Octubre de 2020, más la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$877.868,63)**, por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 05 DE NOVIEMBRE DE 2019, hasta la fecha de presentación de la demanda; más la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$5.409.449,50)**, por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda; mas la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TRES CENTAVOS (\$593.931,03)**, por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la **CLAUSULA DÉCIMA DE LA HIPOTECA CONTENIDA** en la Escritura Pública No. 529 DEL 7 DE JULIO DEL 2019 DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SINCELEJO, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la parte ejecutada, **MAYLIS ESTHER DIAZ GARCES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.102.828.883 mayor y de esta vecindad, y a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, Representada Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, con matricula inmobiliaria No. **340-74665**

Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca Abierta de Primer Grado recaída sobre el inmueble de la referencia, a favor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, Representada Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción de embargo, y, que no proceda de una garantía prendaria; que sobre él se encuentre inscrito.

Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo - Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase a la Abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.052.381.072 de Duitama y T. P. No. 198.584 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** Identificado con NIT N.º 899.999.284-4, representada legalmente por la Doctora **MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN**; en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 117
FECHA: 23/10/2020
SECRETARÍA

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35675fb8d57d497beaf6a22301f73985f0dad0a9ed0f1866c2b59b798a77f3b1

Documento generado en 22/10/2020 08:31:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**